

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMPARATIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
		Se modifica el artículo 181	Se MODIFICAN, los artículos 102, 151 y 152
<p>Artículo 6o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, podrá interpretar para efectos administrativos los preceptos de esta Ley, así como las disposiciones de carácter general que emita la propia Secretaría en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley.</p>			
<p>Artículo 7o.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, éste no podrá exceder de noventa días para que las autoridades administrativas resuelvan lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la autoridad competente que deba</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>resolver, conforme al Reglamento Interior respectivo. De no expedirse la constancia mencionada dentro del plazo citado, se fincará en su caso, la responsabilidad que resulte aplicable.</p> <p>Los requisitos de presentación y plazos, así como otra información relevante aplicable a las promociones que realicen las Sociedades Controladoras deberán precisarse en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p> <p>Cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que dentro de un término que no podrá ser menor de diez días hábiles subsane la omisión. Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, dicha prevención deberá hacerse a más tardar dentro de la mitad del plazo de respuesta de la autoridad y, cuando éste no sea expreso, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>presentación del escrito inicial.</p> <p>Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que las autoridades administrativas resuelvan y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado conteste. En el supuesto de que no se desahogue la prevención en el término señalado las autoridades desecharán el escrito inicial.</p> <p>Si las autoridades no hacen el requerimiento de información dentro del plazo correspondiente, no podrán rechazar el escrito inicial por incompleto.</p> <p>Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que las autoridades contesten empezarán a correr el día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.</p> <p>Para efectos de la presente Ley, los plazos fijados en días se entenderán en días naturales, salvo que expresamente se señale que se trata de días hábiles.</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Artículo 11.- Se requerirá autorización de la Secretaría para la organización de las Sociedades Controladoras y el funcionamiento de Grupos Financieros. Estas autorizaciones serán otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, en virtud de los integrantes del Grupo Financiero que pretenda organizarse, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Por su naturaleza, dichas autorizaciones serán intransmisibles.</p> <p>La Secretaría una vez que, en su caso, otorgue la autorización a que se refiere este artículo, notificará la resolución respectiva y expedirá opinión favorable respecto de los proyectos de</p>	<p>Artículo 11.- Se requerirá autorización de la Secretaría para la organización de las Sociedades Controladoras y la constitución y funcionamiento de Grupos Financieros. Estas autorizaciones serán otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento que emita la Secretaria y con base en lo dispuesto por la presente Ley, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, en virtud de los integrantes del Grupo Financiero que pretenda organizarse, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>...</p> <p>...</p>		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>estatutos sociales y de convenio de responsabilidades de la sociedad de que se trate, a fin de que se realicen los actos tendientes a la organización de la Sociedad Controladora, para lo cual, el promovente contará con un plazo de noventa días contado a partir de dicha notificación, para presentar los instrumentos públicos en que consten los estatutos sociales y el convenio de responsabilidades de la sociedad en términos de esta Ley, para su aprobación.</p> <p>Estas autorizaciones así como sus modificaciones, se publicarán, a costa de la Sociedad Controladora de que se trate, en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>...</p>		
<p>Artículo 13.- Las entidades financieras integrantes de un Grupo Financiero</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>podrán:</p> <p>I. Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del Grupo Financiero de que se trate.</p> <p>II. Usar denominaciones iguales o semejantes que los identifiquen frente al público como integrantes de un mismo Grupo Financiero, o bien, conservar la denominación que tenían antes de formar parte de dicho Grupo Financiero. En todo caso deberán añadirle las palabras Grupo Financiero y la denominación del mismo.</p> <p>III. Llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Único del Título Cuarto de la presente Ley.</p> <p>En ningún caso podrán realizarse operaciones propias de las entidades financieras integrantes del Grupo</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Financiero a través de las oficinas de la Sociedad Controladora.</p>			
<p>Artículo 14.- La solicitud de autorización para organizarse como Sociedad Controladora y funcionar como Grupo Financiero deberá presentarse ante la Secretaría, acompañada de la documentación siguiente:</p> <p>I. Proyecto de estatutos de la sociedad que deberá considerar el objeto social, así como los requisitos que en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables deban contenerse. El proyecto de estatutos de la Sociedad Controladora deberá contener los criterios generales a seguir para evitar conflictos de interés entre los integrantes del Grupo Financiero;</p> <p>II. Relación de las personas que pretendan mantener una participación directa en el capital social de la Sociedad Controladora y de las personas que pretendan mantener una participación indirecta por más del 5%</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>de dicha Sociedad, que deberá contener, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Secretaría, lo siguiente:</p> <p>a) El monto del capital social que suscribirá cada una de ellas o el porcentaje de participación indirecta y el origen de los recursos que utilicen para tal efecto;</p> <p>b) La situación patrimonial en caso de personas físicas o estados financieros auditados en caso de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y</p> <p>c) Aquélla que permita verificar que cuentan con solvencia económica, honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio.</p> <p>III. Relación de los probables consejeros, director general y principales directivos de la Sociedad Controladora, acompañando la información que acredite que dichas personas cumplen con los requisitos que esta Ley establece para dichos</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>cargos;</p> <p>IV. La estructura general del Grupo Financiero que se pretenda constituir, incluyendo la relación de accionistas de cada una de las entidades financieras que integrarán dicho grupo y el porcentaje de tenencia accionaria de cada uno de ellos;</p> <p>V. El proyecto de estatutos de las entidades financieras que integrarán el Grupo Financiero, y en su caso, de las entidades financieras en las que pretenda participar minoritariamente, Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias. Tratándose de entidades financieras o Prestadoras de Servicio o Inmobiliarias constituidas, deberá presentarse el instrumento público otorgado ante fedatario público que contenga los estatutos vigentes, así como los proyectos de modificaciones que se efectuarían con motivo de la creación del Grupo Financiero;</p> <p>VI. El proyecto de convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo 119 de esta Ley;</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>VII. Los estados financieros auditados que presenten la situación de las entidades financieras constituidas que formarán parte del Grupo Financiero y las proyecciones financieras de la integración del Grupo Financiero;</p> <p>VIII. Los convenios conforme a los cuales la Sociedad Controladora, en su caso, adquirirá las acciones representativas del capital social de las entidades financieras de que se trate, para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley;</p> <p>IX. El programa financiero estratégico para su organización, administración y control interno, y</p> <p>X. La demás documentación que, en su caso, solicite la Secretaría a efecto de evaluar la solicitud correspondiente.</p> <p>Para los efectos de la fracción I anterior, la Secretaría estará facultada para establecer mediante disposiciones de carácter general, las</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>medidas tendientes a evitar los conflictos de interés entre los participantes del Grupo Financiero, teniendo en todo momento como objeto primordial, la protección de los intereses del público.</p> <p>La Secretaría tendrá la facultad de verificar que la solicitud a que se refiere el presente artículo, cumple con lo previsto en esta Ley para lo cual dicha Secretaría contará con facultades para corroborar la veracidad de la información proporcionada, y en tal virtud, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como las demás instancias federales entregarán la información solicitada. Asimismo, la Secretaría a través de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, podrá solicitar a organismos extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares, corroborar la información que al efecto se proporcione.</p>			
<p>Artículo 21.- La Secretaría, previa</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>opinión del Banco de México y de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, expedirá las reglas generales que regulen los demás términos y condiciones para la organización de Sociedades Controladoras y el funcionamiento de Grupos Financieros, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Asimismo, la Secretaría emitirá disposiciones de carácter general con el fin de prevenir los conflictos de interés que se presenten en la ejecución de las facultades de administración o bien, de gestión, conducción y/o ejecución de los negocios sociales del Grupo Financiero con respecto a la administración y/o gestión, conducción o ejecución de los negocios sociales de una o más de las entidades que lo integran, siendo posible que dicha Secretaría exima a una o más entidades la aplicación de algunos preceptos de la presente Ley.</p>			
<p>Artículo 28.- Cualquier persona física o</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>moral podrá, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, adquirir acciones de la serie "O" del capital social de una Sociedad Controladora, siempre y cuando se sujete a lo dispuesto por este artículo.</p> <p>Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del cinco por ciento del capital social pagado, se deberá obtener previamente la autorización de la Secretaría, quien podrá otorgarla discrecionalmente, debiendo escuchar la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro. En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición mencionada deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 14 de esta Ley, así como proporcionar a la propia Secretaría la información que para tal efecto se</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>establezca mediante reglas de carácter general.</p> <p>En el supuesto de que una persona o Grupo de Personas, accionistas o no, pretenda adquirir directa o indirectamente el veinte por ciento o más de las acciones representativas de la serie “O” del capital social de la Sociedad Controladora, o bien, el Control, se deberá solicitar previamente autorización de la Secretaría, quien podrá otorgarla discrecionalmente, para lo cual deberá escuchar la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dicha solicitud deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Relación o información de la persona o personas que, en su caso, pretendan adquirir las acciones, a la que se deberá acompañar la información que acredite cumplir con lo señalado en el segundo párrafo del presente artículo;</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>II. Relación de los consejeros y directivos que nombrarían en la Sociedad Controladora de la que pretenden adquirir el Control, adjuntando la información que acredite que dichas personas cumplen con los requisitos que esta Ley establece para dichos cargos;</p> <p>III. En su caso, las modificaciones al programa estratégico para su organización, administración y control interno, y</p> <p>IV. La demás documentación conexas que requiera la Secretaría a efecto de evaluar la solicitud correspondiente.</p>			
<p>Artículo 34.- El consejo de administración de las Sociedades Controladoras estará integrado por un mínimo de cinco y máximo de quince consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Asimismo, el consejo de administración designará a un secretario, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que este ordenamiento legal establece.</p> <p>Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad Controladora respectiva, de las entidades financieras o Subcontroladoras que integren el Grupo Empresarial o Consorcio de que se trate, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las disposiciones de carácter general a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un consejero deja de ser independiente, para los efectos de esta Ley.</p> <p>Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>plazo de treinta días, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad Controladora ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas de la Sociedad Controladora para designar consejeros de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción IV del presente ordenamiento legal.</p>			
<p>Artículo 41.- La Sociedad Controladora deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros,</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>director general y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, cumplan, previo al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en los artículos 35 y 60 de esta Ley. La Comisión Supervisora, establecerá mediante disposiciones de carácter general, los criterios mediante los cuales se deberán integrar los expedientes que acrediten el cumplimiento a lo señalado en el presente artículo.</p> <p>En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito:</p> <p>I. Que no se ubican en ninguno de los supuestos de prohibición a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 35, tratándose de consejeros, y fracción III del artículo 60 de esta Ley para el caso del director general y funcionarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo;</p> <p>II. Que se encuentran al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y</p> <p>III. Que conocen los derechos y</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>obligaciones que asumen al aceptar el cargo que corresponda.</p> <p>Las Sociedades Controladoras deberán informar a la Comisión Supervisora los nombramientos, renunciaciones y remociones de consejeros, director general y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los diez días hábiles posteriores a su designación, renuncia o remoción, según corresponda, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.</p>			
<p>Artículo 42.- La Comisión Supervisora, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, directores, gerentes y funcionarios que puedan obligar con su firma a la Sociedad Controladora, así como suspender de tres meses hasta cinco años a las personas antes mencionadas, cuando considere que no cuentan con la suficiente calidad técnica, honorabilidad</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven. En los dos últimos supuestos, la propia Comisión podrá además, inhabilitar a las citadas personas para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por el mismo periodo de tres meses hasta cinco años, sin perjuicio de las sanciones que conforme a éste u otros ordenamientos legales fueren aplicables. Antes de dictar la resolución correspondiente, la citada Comisión deberá escuchar al interesado y a la Sociedad Controladora de que se trate.</p> <p>La propia Comisión podrá, con el acuerdo de su Junta de Gobierno, ordenar la remoción o suspensión de los auditores externos independientes de las Sociedades Controladoras, así como suspender a dichas personas por el período señalado en el párrafo anterior, cuando incurran de manera grave o reiterada en infracciones a esta Ley o las</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>disposiciones de carácter general que de la misma emanen, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran hacerse acreedores.</p> <p>Para los efectos de este artículo se entenderá por:</p> <p>a) Suspensión, a la interrupción temporal en el desempeño de las funciones que el infractor tuviere dentro de la entidad financiera en el momento en que se haya cometido o se detecte la infracción; pudiendo realizar funciones distintas a aquellas que dieron origen a la sanción, siempre y cuando no se encuentren relacionados directa o indirectamente con el cargo o actividad que dio origen a la suspensión.</p> <p>b) Remoción, a la separación del infractor del empleo, cargo o comisión que tuviere en la entidad financiera al momento en que se haya cometido o se detecte la infracción.</p> <p>c) Inhabilitación, al impedimento temporal en el ejercicio de un empleo, cargo o comisión dentro del sistema</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>financiero mexicano.</p> <p>Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este artículo, la Comisión Supervisora llevará un listado de las personas cuya participación en el sector financiero, por razón de sus antecedentes, esté impedida o no se considere conveniente.</p> <p>Las resoluciones de la Comisión se tomarán considerando, entre otros, los elementos siguientes: la gravedad de la infracción y la conveniencia de evitar tales prácticas; el nivel jerárquico, antecedentes, antigüedad y demás condiciones del infractor; las condiciones exteriores y medidas para ejecutar la infracción; si hay o no reincidencia, y en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados de la infracción.</p> <p>Las resoluciones a que se refiere este artículo podrán ser recurridas ante la Secretaría, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hubieren sido notificadas. La propia Secretaría podrá revocar, modificar o confirmar la</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>resolución recurrida, previa audiencia de las partes.</p>			
<p>Artículo 60.- El nombramiento del director general de las Sociedades Controladoras y de los funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, deberá recaer en personas que cuenten con honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Supervisora. Asimismo, dichas personas, cuando menos, deberán de reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser residente en territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;</p> <p>II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;</p> <p>III. No tener alguno de los siguientes impedimentos:</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>a) Tener litigio pendiente con la Sociedad Controladora de que se trate o con alguna o varias de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero o Subcontroladoras;</p> <p>b) Estar sentenciada por delitos patrimoniales dolosos, así como inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;</p> <p>c) Estar declarada en quiebra o concurso;</p> <p>d) Realizar funciones de regulación, inspección y vigilancia de la Sociedad Controladora o de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero o Subcontroladoras, salvo que exista participación del gobierno federal en el capital social de la referida Sociedad Controladora o entidades financieras mencionadas, o reciban apoyos del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, o</p> <p>e) Participar en el consejo de</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>administración de entidades financieras integrantes, en su caso, de otros Grupos Financieros, o de las Sociedades Controladoras de los mismos, así como de otras entidades financieras no agrupadas.</p>			
<p>Artículo 80.- Las entidades financieras integrantes de un Grupo Financiero, podrán ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la entidad financiera de que se trate.</p> <p>Las entidades financieras podrán ofrecer productos y/o servicios financieros en términos de lo anterior siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría oyendo la opinión de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>	<p>Artículo 80.- ...</p> <p>Las entidades financieras podrán ofrecer productos y/o servicios financieros en términos de lo anterior siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría oyendo la opinión de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas, para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>En todo caso, será necesario el consentimiento expreso del cliente para contratar los productos y servicios adicionales o ligados a los que contrate con una entidad financiera, bajo la premisa de que es derecho innegable del cliente contratar éstos a través de un tercero independiente. Lo previsto en este párrafo deberá informarse a los clientes a través de los contratos que se celebren con éstos, así como de la publicidad de los productos y servicios financieros de que se trate.</p> <p>El consentimiento expreso del cliente a que se refiere el párrafo anterior deberá constar en una sección especial dentro de la documentación que deba firmar el cliente para contratar un producto o servicio. La firma autógrafa de aquél relativa al texto de dicho consentimiento deberá ser adicional a la normalmente requerida por la entidad financiera integrante del Grupo Financiero para la celebración del producto o servicio solicitado.</p>			
<p>Artículo 81.- En adición a la</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>participación accionaria de la Sociedad Controladora en entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, podrá realizar las inversiones que se enuncian a continuación sujetándose a las disposiciones de carácter general que para estos efectos expida la Secretaría, previa opinión del Banco de México, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, y en los términos previstos en la presente Ley en:</p> <p>I. Títulos representativos del capital social de entidades financieras que no sean integrantes del Grupo Financiero.</p> <p>II. Títulos representativos del capital social de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias.</p> <p>III. Títulos representativos de por lo menos el noventa y nueve por ciento del capital social de Subcontroladoras.</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>IV. Inmuebles, mobiliario y equipo, estrictamente indispensables para la realización de su objeto.</p> <p>V. Valores a cargo del Gobierno Federal, instrumentos de captación bancaria y otras inversiones que autorice la referida Secretaría.</p> <p>VI. Títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior, previa autorización de la Secretaría, en los términos y proporciones que esta última determine.</p> <p>Las inversiones en las personas morales a que se refieren las fracciones anteriores que se efectúen en términos del presente artículo, no se considerarán integrantes del Grupo Financiero de que se trate.</p>			
<p>Artículo 82.- Las entidades financieras y personas morales que no sean integrantes del Grupo Financiero, deberán abstenerse de:</p> <p>I. Ostentarse como entidades financieras y personas</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>morales vinculadas a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, o a cualquiera de las entidades financieras integrantes de dicho Grupo Financiero;</p> <p>II. Actuar de manera que genere confusión a los usuarios de quién es el prestador del servicio, por lo que deberán distinguir claramente que sus servicios no son prestados por las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, ni con su respaldo;</p> <p>III. Usar en sus denominaciones, publicidad y productos, el nombre, marca, logotipos o cualquier otra señal distintiva que pudiera ser asociada con las entidades financieras o el Grupo Financiero al que éstas pertenezcan, y</p> <p>IV. Hacer uso de las instalaciones y llevar a cabo operaciones que les son propias en las oficinas de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, salvo cuando exista de por</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>medio, un contrato de servicios, en los casos y condiciones que se establezcan mediante disposiciones de carácter general que emita la Secretaría con opinión del Banco de México y de la Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>En el evento de que las entidades financieras o personas morales cuenten con un contrato de servicios en términos de lo dispuesto por la fracción IV anterior para hacer uso de las instalaciones y oficinas de una entidad integrante de un Grupo Financiero, éstas deberán establecer señalizaciones que precisen, de manera clara e inconfundible, que se trata de una entidad financiera o persona moral independiente del Grupo Financiero.</p>			
<p>Artículo 91.- Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, conjuntamente, podrán establecer normas</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>prudenciales, sobre una base consolidada, orientadas a preservar la estabilidad y solvencia de los Grupos Financieros en materia de administración integral de riesgos, control interno, revelación de información y aquellas otras que juzgue convenientes para procurar el adecuado funcionamiento de los Grupos Financieros.</p> <p>Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, de manera conjunta, a través de disposiciones de carácter general, expedirán las reglas y criterios a los que se deberán sujetar las contabilidades de la Sociedad Controladora y Subcontroladora. Las reglas y criterios contables que expidan las citadas Comisiones, establecerán el régimen de consolidación contable el cual incluirá, en su caso, los criterios de reconversión para la contabilidad consolidada, así como para homologar la valuación de activos.</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Las Sociedades Controladoras deberán mantener un capital neto, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar las inversiones permanentes valuadas por el método de participación que se tengan en las sociedades subsidiarias del Grupo Financiero. En la determinación del referido capital neto para fines de lo establecido en este párrafo, las Sociedades Controladoras deberán observar lo que la Secretaría disponga al efecto mediante reglas de carácter general. Para la emisión de las reglas a que se refiere este párrafo, la Secretaría deberá oír la opinión del Banco de México, quien se pronunciará exclusivamente respecto del capital neto que deban mantener los Grupos Financieros que tengan como integrante a una institución de banca múltiple.</p> <p>Las Sociedades Controladoras serán</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>responsables de asegurar que las entidades financieras integrantes de su Grupo Financiero observen los requerimientos de capital que se establecen en sus respectivas leyes especiales.</p>			
<p>Artículo 92.- Todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una Sociedad Controladora o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad el mismo día en que se efectúen. La contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo que deban ser conservados, se regirán por las disposiciones de carácter general que emitan las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, de manera conjunta, tendientes a asegurar la confiabilidad, oportunidad y transparencia de la información contable y financiera de las Sociedades Controladoras.</p>			
<p>Artículo 93.- Las Sociedades Controladoras podrán microfilmear o grabar en discos ópticos, o en</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>cualquier otro medio que les autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, todos aquellos libros, registros y documentos en general, que obren en su poder, relacionados con los actos de la propia Sociedad Controladora, que mediante disposiciones de carácter general señale la Comisión Supervisora, de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación o la grabación en discos ópticos, su manejo y conservación establezca la misma.</p> <p>Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por el funcionario autorizado de la Sociedad Controladora, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros,</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
registros y documentos microfilmados o grabados en discos ópticos, o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.			
<p>Artículo 94.- Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, de manera conjunta, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las Sociedades Controladoras y entidades integrantes del Grupo Financiero, señalarán los requisitos a que se sujetará la aprobación de los estados financieros por parte de los administradores de las Sociedades Controladoras; su difusión a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; así como el procedimiento a que se ajustará la revisión que de los mismos efectúe la propia Comisión Supervisora..</p> <p>Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Sistema de Ahorro para el Retiro establecerán conjuntamente, mediante disposiciones de carácter general que faciliten la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las Sociedades Controladoras y del Grupo Financiero, la forma y el contenido que deberán presentar los estados financieros de las Sociedades Controladoras y del Grupo Financiero; de igual forma, podrán ordenar que los estados financieros se difundan con las modificaciones pertinentes y en los plazos que al efecto establezca.</p> <p>Las Sociedades Controladoras como excepción a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán publicar sus estados financieros en los términos y medios que establezcan las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo primero de este artículo.</p> <p>Los estados financieros anuales deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente, quien será designado directamente por el</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>consejo de administración de la Sociedad Controladora de que se trate.</p> <p>Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, de manera conjunta, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las Sociedades Controladoras y del Grupo Financiero, podrán establecer las características y requisitos que deberán cumplir los auditores externos independientes, determinar el contenido de sus dictámenes y otros informes, dictar medidas para asegurar una adecuada alternancia de dichos auditores en las Sociedades Controladoras, así como señalar la información que deberán revelar en sus dictámenes, acerca de otros servicios, y en general, de las relaciones profesionales o de negocios que presten o mantengan con las Sociedades Controladoras que auditen, o con empresas relacionadas.</p>			
<p>Artículo 95.- Las Sociedades</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Controladoras estarán obligadas a poner a disposición del público en general la información corporativa, financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica que determine la Comisión Supervisora, mediante reglas de carácter general que emita para tales efectos. Para dictar dichas reglas, la citada Comisión deberá tomar en consideración la relevancia de esa información para transparentar al público, la solvencia, liquidez y seguridad operativa de las Sociedades y entidades pertenecientes al Grupo Financiero.</p>			
<p>Artículo 96.- La Comisión Supervisora, contará con facultades de inspección y vigilancia, respecto de las personas morales que presten servicios de auditoría externa en términos de esta Ley, incluyendo los socios, representantes o empleados de aquéllas que formen parte del equipo de auditoría, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y la observancia de las disposiciones de carácter general que de ella emanen.</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Para tal efecto, la citada Comisión podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Requerir toda clase de información y documentación relacionada con la prestación de este tipo de servicios; II. Practicar visitas de inspección; III. Requerir la comparecencia de socios, representantes y demás empleados de las personas morales que presten servicios de auditoría externa, y IV. Emitir o reconocer normas y procedimientos de auditoría que deberán observar las personas morales que presten servicios de auditoría externa al dictaminar o emitir opiniones relativas a los estados financieros de las Sociedades Controladoras. <p>El ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo estará circunscrito a los dictámenes, opiniones y prácticas de auditoría que, en términos</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>de esta Ley, practiquen las personas morales que presten servicios de auditoría externa, así como sus socios o empleados.</p>			
<p>Artículo 98.- Los auditores externos que suscriban el dictamen a los estados financieros en representación de las personas morales que proporcionen los servicios de auditoría externa deberán reunir los requisitos personales y profesionales así como contar con honorabilidad en términos de lo que establezca la Comisión Supervisora, mediante disposiciones de carácter general, y ser socios de una persona moral que preste servicios profesionales de auditoría de estados financieros y que cumpla con los requisitos de control de calidad que al efecto establezca la propia Comisión en las citadas disposiciones.</p> <p>Además, los citados auditores externos, la persona moral de la cual sean socios y los socios o personas que formen parte del equipo de</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>auditoría no deberán ubicarse en ninguno de los supuestos de falta de independencia que al efecto establezca la Comisión Supervisora, mediante disposiciones de carácter general, en las que se consideren, entre otros aspectos, vínculos financieros o de dependencia económica, prestación de servicios adicionales al de auditoría y plazos máximos durante los cuales los auditores externos puedan prestar los servicios de auditoría externa a las Sociedades Controladoras.</p>			
<p>Artículo 101.- Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, de manera conjunta, fijarán las reglas para la estimación máxima de los activos de las Sociedades Controladoras y las reglas para la estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades, en aras de procurar la adecuada valuación de dichos conceptos en la contabilidad de las Sociedades Controladoras.</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Artículo 102.- Los Grupos Financieros estarán sujetos a un régimen de supervisión sobre una base consolidada. Para estos efectos la Sociedad Controladora y las entidades integrantes del Grupo Financiero se considerarán como una misma unidad económica para efectos de revelación de información, contabilidad y celebración de los actos a que hacen referencia los artículos 39, fracción III, así como las inversiones señaladas en los artículos 63, 84 y 89 de la presente Ley, sin perjuicio de las obligaciones que otras leyes impongan a las entidades financieras.</p> <p>La Sociedad Controladora y Subcontroladoras estarán sujetas a la supervisión de la Comisión que supervise a la entidad financiera integrante del Grupo Financiero que la Secretaría determine como preponderante dentro de aquél, la cual será la responsable de supervisar el funcionamiento general del Grupo Financiero. Para tal efecto, la citada Secretaría tomará en cuenta, entre otros elementos de juicio, el capital contable de las entidades de que se</p>			<p>Artículo 102.- Los Grupos Financieros estarán sujetos a un régimen de supervisión sobre una base consolidada. Para estos efectos la Sociedad Controladora y las entidades integrantes del Grupo Financiero se considerarán como una misma unidad económica para efectos de revelación de información, contabilidad y celebración de los actos a que hacen referencia los artículos 39, fracción III, así como las inversiones señaladas en los artículos 63, 84 y 89 de la presente Ley, sin perjuicio de las obligaciones que otras leyes impongan a las entidades financieras.</p> <p>La Sociedad Controladora y Subcontroladoras estarán sujetas a la supervisión de la Comisión que supervise a la entidad financiera integrante del Grupo Financiero que la Secretaría determine como preponderante dentro de aquél, Supervisora, la cual será la responsable de supervisar el funcionamiento general del Grupo Financiero, en coordinación con las Comisiones respectivas, y de Banxico, en el ámbito de sus respectivas facultades. Para tal efecto, la citada</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>trate.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las entidades financieras que integren el Grupo Financiero seguirán sujetas a la supervisión individual por parte de la Comisión que corresponda, conforme a la normativa aplicable a cada entidad financiera.</p>			<p>Secretaría tomará en cuenta, entre otros elementos de juicio, el capital contable de las entidades de que se trate.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las entidades financieras que integren el Grupo Financiero seguirán sujetas a la supervisión individual por parte de la Comisión que corresponda, conforme a la normativa aplicable a cada entidad financiera.</p>
<p>Artículo 104.- La Comisión Supervisora estará facultada para investigar, en la esfera administrativa, actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir una infracción a lo previsto en esta Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.</p> <p>Para tal efecto, así como para verificar el cumplimiento de lo previsto en esta Ley y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella, la citada Comisión estará facultada para:</p> <p>I. Requerir toda clase de información y documentación</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>a cualquier persona o autoridad que pueda contribuir en el desarrollo de la investigación correspondiente.</p> <p>II. Practicar visitas de inspección a cualquier persona que pueda contribuir en el desarrollo de la investigación.</p> <p>III. Requerir la comparecencia de personas que puedan contribuir o aportar elementos a la investigación.</p> <p>IV. Contratar los servicios de auditores y de otros profesionistas que le auxilien en dicha función.</p>			
<p>Artículo 105.- En el desahogo de las comparecencias a que se refiere esta Ley, la Comisión Supervisora formulará los cuestionamientos que estime pertinentes, en cuyo caso los comparecientes deberán responder, bajo protesta de decir verdad, los cuestionamientos que se les formulen.</p> <p>La Comisión de que se trate podrá</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>realizar visitas de inspección a la Sociedad Controladora de dicho Grupo Financiero, las cuales podrán ser ordinarias, especiales o de investigación.</p> <p>Las visitas ordinarias serán aquellas que se efectúen de conformidad con el programa anual que apruebe el presidente de la Comisión que corresponda.</p> <p>Las visitas especiales, serán aquellas que sin estar incluidas en el programa anual a que se refiere el párrafo anterior, se practiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Para examinar y, en su caso, corregir situaciones especiales operativas. II. Para dar seguimiento a los resultados obtenidos en una visita de inspección. III. Cuando se presenten cambios o modificaciones en la situación contable, jurídica, económica, financiera o administrativa de la Sociedad Controladora o del Grupo 			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Financiero en su conjunto.</p> <p>IV. Cuando una Sociedad Controladora inicie operaciones después de la elaboración del programa anual a que se refiere el tercer párrafo de este artículo.</p> <p>V. Cuando se presenten actos, hechos u omisiones en la Sociedad Controladora o en sus relaciones con las demás entidades financieras en las que participen, directa o indirectamente, que no hayan sido originalmente contempladas en el programa anual a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, que motiven la realización de la visita.</p> <p>VI. Cuando deriven de la cooperación internacional.</p> <p>Las visitas de investigación se efectuarán siempre que la Comisión Supervisora tenga indicios de los cuales pueda desprenderse la realización de alguna conducta que presuntamente contravenga lo previsto en esta Ley y demás</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
disposiciones de carácter general que emanen de ella.			
<p>Artículo 112.- Cuando a juicio de la Comisión Supervisora, por virtud de la supervisión que realice, detecte actos en la Sociedad Controladora que sean violatorios de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, dicha Comisión podrá:</p> <p>I. Dictar las medidas necesarias para normalizar la situación de la Sociedad Controladora de que se trate, señalándole un plazo para que dicha normalización se lleve a cabo.</p> <p>II. Ordenar que se suspenda la ejecución de los actos presuntamente irregulares o se proceda a la liquidación de los mismos.</p>			
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De las responsabilidades y medidas correctivas</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Artículo 117.- La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá las medidas correctivas que deberán cumplir las Sociedades Controladoras, tomando como base la obligación de asegurar que las entidades financieras que integran a su Grupo Financiero, cumplan con los requerimientos previstos sus respectivas leyes especiales.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá establecer diversas categorías, dependiendo del grado de insuficiencia que tengan las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero respecto de los requerimientos señalados en el párrafo anterior, así como definir mediante disposiciones de carácter general, las medidas que serán aplicables en función del nivel de cumplimiento y los criterios para su aplicación.</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>La Secretaría deberá definir mediante disposiciones de carácter general, las medidas que serán aplicables en función del cumplimiento al mencionado capital neto consolidado, así como los criterios para su aplicación.</p> <p>Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que presenten y que puedan afectar la estabilidad financiera o solvencia de la Sociedad Controladora o de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero.</p> <p>La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Supervisora, con base en este precepto y en el artículo 118 de esta Ley, así como en las disposiciones que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>intereses del público.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo, así como en el artículo 118, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Supervisora de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.</p>			
<p>Artículo 120.- La responsabilidad de la Sociedad Controladora derivada del convenio previsto en el artículo anterior, respecto de las instituciones de banca múltiple integrantes de un grupo financiero, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. La Sociedad Controladora deberá responder por las pérdidas que registren las instituciones de banca múltiple integrantes del Grupo Financiero al que pertenezca, en términos</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>de lo previsto en este artículo.</p> <p>II. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas a cargo de una institución de banca múltiple a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio Instituto haya adoptado alguno de los métodos de resolución previstos en la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>El importe preliminar de las pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico que al efecto elabore el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio Instituto haya adoptado el método de resolución correspondiente de conformidad con dicha Ley. Cuando el estudio técnico haya</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>sido elaborado por un tercero, en términos de la citada Ley, las pérdidas que se determinen con base en éste, serán consideradas como definitivas para los efectos previstos en la fracción V de este artículo. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el Instituto determinará el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple, con base en el dictamen elaborado por el administrador cautelar, relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple previsto en dicha Ley. En este caso, el Instituto deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente.</p> <p>III. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá notificar a la Sociedad Controladora el importe preliminar de las</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación.</p> <p>La Sociedad Controladora deberá constituir una reserva con cargo a su capital, por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya determinado conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Para tales efectos, la sociedad contará con un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el propio Instituto le notifique el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple.</p> <p>IV. La Sociedad Controladora deberá garantizar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el pago de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple que el propio Instituto haya determinado y que haya cubierto mediante el</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>saneamiento de la institución conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad Controladora deberá constituir la garantía a que se refiere esta fracción, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere la fracción III de este artículo, aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple integrante del Grupo Financiero.</p> <p>La garantía a que se refiere esta fracción deberá ser por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple que el Instituto le haya notificado. Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la Sociedad Controladora, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen, o bien, sobre las</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>acciones representativas del capital social de la propia Sociedad Controladora o de cualquiera de las entidades que integran el Grupo Financiero, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles.</p> <p>En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora, primero se afectarán las de la serie "O" o "F", según corresponda. Tratándose de la serie "O", deberán afectarse en primer lugar las acciones de las personas que, en términos de esta Ley, ejerzan el Control de la Sociedad Controladora y, en caso de no ser suficientes, las demás acciones de dicha serie. En el evento de que las acciones de la serie "O" o "F" no sean suficientes, deberán afectarse las correspondientes a la serie "L". Para la constitución de esta garantía, las acciones deberán</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>traspasarse a la cuenta que el Instituto mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores autorizadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La garantía en favor del Instituto se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos.</p> <p>La garantía será otorgada por el director general de la Sociedad Controladora o quien ejerza sus funciones. Al efecto, la institución para el depósito de valores en que se encuentren las referidas acciones, a petición escrita del director general o de quien ejerza sus funciones, las traspasará y mantendrá en garantía en términos de lo señalado en el presente artículo, comunicándolo así a los titulares de las mismas.</p> <p>En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, la institución para</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.</p> <p>Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las entidades integrantes del grupo financiero, el director general de la Sociedad Controladora o quien ejerza sus funciones, deberá traspasar a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en una institución para el depósito de valores, las acciones propiedad de la Sociedad Controladora que sean suficientes para cubrir el monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la entidad correspondiente. En caso de que el director</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>general de la Sociedad Controladora o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior.</p> <p>El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en esta fracción, corresponderá al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.</p> <p>En caso de que la Sociedad Controladora otorgue la garantía a que se refiere la presente fracción con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora o de las entidades integrantes del Grupo Financiero, la garantía se constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate.</p> <p>V. En el caso de que las pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>dictamen relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple, que elabore el administrador cautelar en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, utilizando un estudio técnico que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya realizado con su personal de conformidad con lo señalado en la Ley de Instituciones de Crédito, dicho Instituto deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, evalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o del dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera de la propia institución y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en este artículo, la determinación definitiva de las pérdidas registradas por la institución de banca múltiple se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las pérdidas, y será el que</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>resulte del análisis efectuado por el tercero que el Instituto haya contratado.</p> <p>El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confidencialidad de la información financiera de las instituciones de crédito de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá notificar a la Sociedad Controladora el monto definitivo de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere la fracción III del presente artículo. La Sociedad Controladora deberá efectuar los</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las pérdidas que el propio Instituto le notifique.</p> <p>La Sociedad Controladora podrá objetar la determinación del monto definitivo de las pérdidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la Sociedad Controladora, de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, designará a un tercero especializado que emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las pérdidas, contando para ello con un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente aquél en el que la Sociedad Controladora hubiere presentado su objeción al Instituto. En tanto no se resuelva</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>la cuantificación de las pérdidas derivadas de la objeción presentada por la Sociedad Controladora, dicha sociedad no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las pérdidas que el citado Instituto le haya notificado.</p> <p>VI. La Sociedad Controladora deberá cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o a la institución en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las pérdidas determinado conforme a lo previsto por la fracción V de este artículo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que el propio Instituto le notifique dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, dicho Instituto podrá autorizar a la Sociedad Controladora a efectuar pagos parciales dentro del plazo antes referido, liberándose en forma proporcional la garantía a que se refiere la fracción IV del presente</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>artículo. En este caso se liberará dicha garantía en el orden siguiente</p> <p>a) Los bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora y de las entidades integrantes del Grupo Financiero;</p> <p>b) Las acciones representativas del capital social de las entidades integrantes del Grupo Financiero, y</p> <p>c) Las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora. En este caso, se liberarán en primer lugar las acciones de la serie "L"; en segundo término, las acciones de la serie "O" cuyos titulares no ejerzan el Control de la Sociedad Controladora y, en último lugar, las</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>acciones serie "O" del grupo de Control o de la serie "F", según corresponda.</p> <p>En caso de que la Sociedad Controladora no cubra al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el importe a que se refiere el primer párrafo de esta fracción en el plazo señalado y la garantía del pago correspondiente se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al referido Instituto, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia a la institución para el depósito de valores correspondiente por parte del Secretario Ejecutivo del propio Instituto.</p> <p>VII. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Sociedad Controladora deberá responder por las pérdidas que la institución de banca múltiple integrante del Grupo Financiero</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en la fracción V de este precepto, siempre que dichas pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya adoptado alguno de los métodos de resolución a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y que al momento de la determinación por parte del propio Instituto no hayan sido reveladas.</p> <p>VIII. La Sociedad Controladora estará sujeta a un programa especial de supervisión de la Comisión que supervise a la entidad financiera integrante del Grupo Financiero, que la Secretaría determine como preponderante.</p> <p>Adicionalmente, la Comisión Supervisora podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de la supervisión de</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>las demás integrantes del grupo financiero. A dichas visitas podrá acudir el personal de la Comisión competente de la inspección y vigilancia de la Sociedad Controladora.</p> <p>En caso de que la supervisión de la Sociedad Controladora no sea competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ésta podrá participar en el programa especial de supervisión y en las visitas de inspección a que se refiere esta fracción.</p> <p>IX. Sin perjuicio de lo previsto por el Capítulo III del Título Séptimo de esta Ley, la Comisión Supervisora podrá declarar la intervención con carácter de gerencia de la Sociedad Controladora, cuando ésta no constituya dentro de los plazos previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, respectivamente, o no las amplíe en términos de la</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>fracción V. Al tomar posesión de la administración de la Sociedad Controladora, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en las fracciones III, IV y V de este artículo.</p> <p>X. La Sociedad Controladora no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determine el método de resolución aplicable a la institución de banca múltiple, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, y hasta que la Sociedad Controladora cumpla con lo previsto en este artículo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificará dicha situación a la Sociedad Controladora.</p> <p>En protección de los intereses del público</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>ahorrador, del sistema de pagos y del interés público, los estatutos sociales de la Sociedad Controladora y los títulos representativos de su capital social deberán incluir el contenido del presente artículo, señalando expresamente que los socios, por el solo hecho de serlo, aceptan que sus acciones puedan darse en garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en términos de lo previsto en las fracciones IV y VI del presente artículo, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno que la Sociedad Controladora deba cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI de este artículo, la titularidad de sus acciones se transmita a favor del propio Instituto.</p> <p>La Secretaría determinará, mediante reglas de carácter general, el procedimiento por virtud del cual la Sociedad Controladora dará cumplimiento a la responsabilidad asumida por ésta, mediante el convenio único de responsabilidades, sujetándose a lo previsto en este artículo, así como en</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
el artículo anterior.			
<p>Artículo 126.- La disolución, liquidación y el concurso mercantil de las Sociedades Controladoras se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, por la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:</p> <p>I. Corresponderá a la asamblea de accionistas el nombramiento del liquidador, cuando la disolución y liquidación haya sido voluntariamente acordada por dicho órgano, conforme a lo previsto en el artículo 122 de esta Ley. Dicha asamblea contará con un plazo de treinta días hábiles para designar al liquidador a partir de la fecha en que sea declarada la revocación. Las sociedades deberán hacer del conocimiento de la Comisión Supervisora el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>hábiles siguientes a su designación, así como el inicio del trámite para su correspondiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.</p> <p>La Comisión Supervisora podrá oponer su veto respecto del nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de liquidador, cuando considere que no cuenta con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúna los requisitos al efecto establecidos o haya cometido infracciones graves o reiteradas a la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.</p> <p>II. El cargo del liquidador podrá recaer en instituciones de crédito, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien en personas físicas o morales que cuenten</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>con experiencia en liquidación de sociedades.</p> <p>Cuando se trate de personas físicas, el nombramiento deberá recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio y que reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>a) Ser residentes en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>b) Estar inscritas en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.</p> <p>c) Presentar un Reporte de Crédito Especial, conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, proporcionado por</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>sociedad de información crediticia que contenga sus antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretende iniciar el cargo.</p> <p>d) No tener litigio pendiente con la Sociedad Controladora o con alguna o varias de las entidades financieras en las que ejerza el Control.</p> <p>e) No haber sido sentenciadas por delitos patrimoniales ni inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.</p> <p>f) No estar declaradas en quiebra ni concursadas.</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>g) No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad Controladora, o de alguna de las entidades en las que ejerza el Control, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.</p> <p>h) No estar impedidas para actuar como visitadores, conciliadores o síndicos, ni tener conflicto de interés en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.</p> <p>Tratándose de personas morales en general, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función deberán cumplir con los requisitos a que hace referencia esta fracción. Las</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Sociedades Controladoras deberán verificar que la persona que sea designada como liquidador cumpla, con anterioridad al inicio del ejercicio de sus funciones, con los requisitos señalados en esta fracción.</p> <p>El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes podrá ejercer el encargo de liquidador, conciliador o síndico con su personal o a través de apoderados que para tal efecto designe. El apoderamiento podrá ser hecho a favor de instituciones de crédito o de personas físicas que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción.</p> <p>Las instituciones o personas que tengan un interés opuesto al de la sociedad deberán abstenerse de aceptar el cargo de liquidador, manifestando tal circunstancia.</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>III. La Comisión Supervisora, llevará a cabo la designación del liquidador, cuando la disolución y liquidación de la sociedad de que se trate sea consecuencia de la revocación de su autorización en los casos previstos en el artículo 123 de esta Ley.</p> <p>La citada Comisión podrá designar liquidador a cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior, observando los requisitos previstos.</p> <p>En el evento de que por causa justificada el liquidador designado por dicha Comisión renuncie a su cargo, muera o haya sido destituido, la Comisión deberá designar a la persona que lo sustituya dentro de los quince días siguientes a aquel en que se verifique el hecho de que se trate.</p> <p>En los casos a que se refiere</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>esta fracción, la responsabilidad de la Comisión Supervisora se limitará a la designación del liquidador, por lo que los actos y resultados de la actuación del liquidador serán de la responsabilidad exclusiva de éste.</p> <p>IV. En el desempeño de su función, el liquidador deberá:</p> <p>a) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ésta debe. En caso de que los activos no sean suficientes para cubrir los pasivos de la Sociedad Controladora, el liquidador deberá solicitar el concurso mercantil.</p> <p>b) Elaborar un dictamen respecto de la situación integral de la Sociedad Controladora. En el evento de que de su</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>c) dictamen se desprenda que la Sociedad Controladora se ubica en causales de concurso mercantil, deberá solicitar al juez la declaración del concurso mercantil conforme a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, informando de ello a la Comisión Supervisora. Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones a cargo de la Sociedad Controladora sean finiquitadas o transferidas a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado y</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>d) aceptado su nombramiento. Convocar a la asamblea general de accionistas, a la conclusión de su gestión, para presentarle un informe completo del proceso de liquidación. Dicho informe deberá contener el balance final de la liquidación. En el evento de que la liquidación no concluya dentro de los doce meses inmediatos siguientes, contados a partir de la fecha en que el liquidador haya aceptado y protestado su cargo, el liquidador deberá convocar a la asamblea general de accionistas con el objeto de presentar un informe respecto del estado en que se encuentre la</p>			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>liquidación, señalando las causas por las que no ha sido posible su conclusión. Dicho informe deberá contener el estado financiero de la Sociedad Controladora y deberá estar en todo momento a disposición de los accionistas. Sin perjuicio de lo previsto en el siguiente párrafo, el liquidador deberá convocar a la asamblea general de accionistas en los términos antes descritos, por cada año que dure la liquidación, para presentar el informe citado.</p> <p>Cuando habiendo el liquidador convocado a la asamblea ésta no se reúna con el</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>quórum necesario, deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en territorio nacional un aviso dirigido a los accionistas, indicando que los informes se encuentran a su disposición, señalando el lugar y hora en los que podrán ser consultados.</p> <p>e) Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance final de liquidación, en los casos en que no sea posible obtener la aprobación de los accionistas a dicho balance en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, porque dicha asamblea, no obstante haber sido convocada, no se</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>f) reúna con el quórum necesario; o bien, porque dicho balance sea objetado por la asamblea de manera infundada a juicio del liquidador. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a los accionistas en términos de las leyes. En su caso, hacer del conocimiento del juez competente que existe imposibilidad física y material de llevar a cabo la liquidación legal de la Sociedad Controladora para que éste ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días a partir del mandamiento judicial.</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>El liquidador deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en el territorio nacional un aviso dirigido a los accionistas y acreedores sobre la solicitud al juez competente.</p> <p>Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días siguientes al aviso, ante la propia autoridad judicial.</p> <p>g) Ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que, en su caso, existan, y deslindar las responsabilidades que en términos de ley y demás disposiciones resulten aplicables.</p> <p>h) Abstenerse de</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>comprar para sí o para otro, los bienes propiedad de la Sociedad Controladora en liquidación, sin consentimiento expreso de la asamblea de accionistas.</p> <p>i) Mantener en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la Sociedad Controladora.</p> <p>V. La Comisión Supervisora deberá solicitar la declaración del concurso mercantil de una sociedad, cuando existan elementos que puedan actualizar los supuestos para la declaración del concurso mercantil.</p> <p>VI. Declarado el concurso mercantil, la citada Comisión</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>en defensa de los intereses de los acreedores, podrá solicitar que el procedimiento se inicie en la etapa de quiebra, o bien la terminación anticipada de la etapa de conciliación, en cuyo caso el juez declarará la quiebra.</p> <p>VII. El cargo de conciliador o síndico corresponderá a la persona que para tal efecto designe la Comisión Supervisora en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la sentencia que declara el concurso mercantil en etapa de conciliación o de quiebra. Dicho nombramiento podrá recaer en instituciones de crédito, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cumplan con los requisitos previstos en la fracción II de este artículo.</p> <p>Declarado el concurso mercantil, quien tenga a su cargo la</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>administración de la sociedad deberá presentar para aprobación del juez, los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad, así como las fechas para su aplicación. El juez, previo a su aprobación, oirá la opinión de la Comisión mencionada en el inciso anterior.</p> <p>Tratándose de procedimientos de revocación, liquidación o concurso mercantil de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en los que se desempeñe como administrador, liquidador o síndico el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el Gobierno Federal podrá asignar recursos a dicho organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con el exclusivo propósito de realizar los gastos asociados a publicaciones y otros trámites relativos a tales procedimientos, cuando se advierta que éstos no podrán ser afrontados con cargo al patrimonio del grupo de que se trate por falta de liquidez, o bien por insolvencia, en cuyo caso, se constituirá como acreedor de esta</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>última. Cuando la Comisión o el liquidador encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la sociedad, lo hará del conocimiento del juez competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días naturales a partir del mandamiento judicial. Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio ante la propia autoridad judicial.</p>			
<p>Artículo 136.- Los honorarios del interventor-gerente y del personal auxiliar que dichos interventores contraten para el desempeño de sus funciones, así como los correspondientes a los miembros del consejo consultivo previsto en el artículo 133 de esta Ley, serán cubiertos por la Sociedad Controladora intervenida. Para tales efectos, la Comisión Supervisora podrá establecer, mediante</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>disposiciones de carácter general, los criterios conforme a los cuales se efectuará el pago de dichos honorarios, considerando la situación financiera de la Sociedad Controladora y teniendo como principio rector la evolución de las remuneraciones en el sistema financiero del país.</p> <p>La Comisión Supervisora prestará los servicios de asistencia y defensa legal a los interventores-gerentes que sean designados por ella en términos de esta Ley, al personal auxiliar que dichos interventores contraten, así como a los miembros del consejo consultivo previsto en el artículo 133 del presente ordenamiento legal, con respecto a los actos que desempeñen en el ejercicio de las funciones que esta Ley les encomiende, cuando la Sociedad Controladora de que se trate no cuente con recursos líquidos suficientes para hacer frente a dicha asistencia y defensa legal.</p> <p>La asistencia y defensa legal a que se refiere este artículo se proporcionará con cargo a los recursos con los que para estos fines cuente la Comisión</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Supervisora, de acuerdo con los lineamientos de carácter general que apruebe su Junta de Gobierno. Para tales efectos, la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión Supervisora, establecerá los mecanismos necesarios para cubrir los gastos que deriven de la asistencia y defensa legal prevista en este artículo.</p>			
<p>Artículo 151.- Las Sociedades Controladoras reguladas por esta Ley y sujetas a la supervisión de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, por conducto de su director general o equivalente y, con la opinión de la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia de la propia sociedad, podrán someter a la aprobación de la Comisión Supervisora, un programa de autocorrección cuando la sociedad de que se trate, en la realización de sus actividades, o la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia como resultado de las funciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo</p>			<p>Artículo 151.- Las Sociedades Controladoras reguladas por esta Ley y sujetas a la supervisión de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, por conducto de su director general o equivalente y, con la opinión de la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia de la propia sociedad, podrán someter a la aprobación de la Comisión Supervisora, un programa de autocorrección cuando la sociedad de que se trate, en la realización de sus actividades, o la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia como resultado de las funciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>No podrán ser materia de un programa de autocorrección en los términos del presente artículo:</p> <p>I. Las irregularidades o incumplimientos que sean detectados por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, antes de la presentación por parte de la Sociedad Controladora regulada por esta Ley, del programa de autocorrección respectivo.</p> <p>Se entenderá que la irregularidad fue detectada previamente por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del</p>			<p>disposiciones aplicables.</p> <p>No podrán ser materia de un programa de autocorrección en los términos del presente artículo, cuando la contravención a la norma de que se trate, corresponda a alguno de los delitos contemplados en las leyes.</p> <p>I. Las irregularidades o incumplimientos que sean detectados por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, antes de la presentación por parte de la Sociedad Controladora regulada por esta Ley, del programa de autocorrección respectivo.</p> <p>Se entenderá que la irregularidad fue detectada previamente por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, en el caso de las facultades de vigilancia, cuando se haya notificado a la sociedad la irregularidad; en el caso de las facultades de inspección, cuando haya</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Sistema de Ahorro para el Retiro, en el caso de las facultades de vigilancia, cuando se haya notificado a la sociedad la irregularidad; en el caso de las facultades de inspección, cuando haya sido detectada en el transcurso de la visita de inspección, o bien, corregida con posterioridad a que haya mediado requerimiento en el transcurso de la visita, o</p> <p>II. Cuando la contravención a la norma de que se trate, corresponda a alguno de los delitos contemplados en las leyes.</p>			<p>sido detectada en el transcurso de la visita de inspección, o bien, corregida con posterioridad a que haya mediado requerimiento en el transcurso de la visita, o</p> <p>II. Cuando la contravención a la norma de que se trate, corresponda a alguno de los delitos contemplados en las leyes.</p>
<p>Artículo 152.- Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emitan las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y</p>			<p>Artículo 152.- Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emitan las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda. Adicionalmente, deberán ser firmados por la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia de la Sociedad Controladora regulada por esta Ley y sujeta a la supervisión de la Comisión de que se trate, y ser presentados al consejo de administración u órgano equivalente en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada ante la Comisión Supervisora. Igualmente, deberá contener las irregularidades o incumplimientos cometidos indicando al efecto las disposiciones que se hayan considerado contravenidas; las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, así como señalar las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de la sociedad para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó el programa.</p> <p>En caso de que la Sociedad Controladora regulada por esta Ley y sujeta a la supervisión de las Comisiones Nacionales Bancaria y de</p>			<p>Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda. Adicionalmente, deberán ser firmados por la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia de la Sociedad Controladora regulada por esta Ley y sujeta a la supervisión de la Comisión de que se trate, y ser presentados al consejo de administración u órgano equivalente en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada ante la Comisión Supervisora. Igualmente, deberá contener las irregularidades o incumplimientos cometidos indicando al efecto las disposiciones que se hayan considerado contravenidas; las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, así como señalar las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de la sociedad para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó el programa.</p> <p>En caso de que la Sociedad Controladora regulada por esta Ley y sujeta a la supervisión de las Comisiones Nacionales Bancaria y de</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, según se trate, requiera de un plazo para subsanar la irregularidad o incumplimiento cometido, el programa de autocorrección deberá incluir un calendario detallado de actividades a realizar para ese efecto.</p> <p>Si las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, no ordenan a la sociedad de que se trate modificaciones o correcciones al programa de autocorrección dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, el programa se tendrá por aprobado en todos sus términos.</p> <p>Cuando las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, ordene a la Sociedad Controladora modificaciones o correcciones con el propósito de que el programa se apegue a lo establecido en el presente artículo y</p>			<p>Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, según se trate, requiera de un plazo para subsanar la irregularidad o incumplimiento cometido, el programa de autocorrección deberá incluir un calendario detallado de actividades a realizar para ese efecto.</p> <p>Si las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, no ordenan a la sociedad de que se trate modificaciones o correcciones al programa de autocorrección dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, el programa se tendrá por aprobado en todos sus términos.</p> <p>Cuando las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, ordene a la Sociedad Controladora modificaciones o correcciones con el propósito de que el programa se apegue a lo establecido en el presente artículo y demás</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>demás disposiciones aplicables, la sociedad correspondiente contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para subsanar dichas deficiencias.</p> <p>De no subsanarse las deficiencias a las que se refiere el párrafo anterior, el programa de autocorrección se tendrá por no presentado y, en consecuencia, las irregularidades o incumplimientos cometidos no podrán ser objeto de otro programa de autocorrección.</p>			<p>disposiciones aplicables, la sociedad correspondiente contará con un plazo de cinco quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para subsanar dichas deficiencias.</p> <p>De no subsanarse las deficiencias a las que se refiere el párrafo anterior, el programa de autocorrección se tendrá por no presentado y, en consecuencia, las irregularidades o incumplimientos cometidos no podrán ser objeto de otro programa de autocorrección.</p> <p>En caso de que sólo se desahoguen alguna de las irregularidades detectadas, entonces el programa de autocorrección sólo se entenderá por rechazado respecto de aquellas omisiones o deficiencias no subsanadas y las sanciones relacionadas con las mismas.</p>
<p>Artículo 153.- Durante la vigencia de los programas de autocorrección que hubieren aprobado las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro en términos de los artículos 151 y 152 anteriores, éstas se abstendrán de imponer a las Sociedades Controladoras sujetas a su supervisión las sanciones previstas en esta Ley u otras leyes, por las irregularidades o incumplimientos cuya corrección contemplen dichos programas. Asimismo, durante tal periodo se interrumpirá el plazo de caducidad para imponer las sanciones, reanudándose hasta que se determine que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección.</p> <p>La persona o área que ejerza las funciones de vigilancia en las Sociedades Controladoras reguladas por esta Ley y sujetas a la supervisión de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, estará obligada a dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección aprobado e informar de su avance tanto al consejo de administración y al director</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>general o a los órganos o personas equivalentes de la sociedad como a las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, en la forma y términos que esta establezca en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 152 de esta Ley. Lo anterior, con independencia de las facultades de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro para supervisar, en cualquier momento, el grado de avance y cumplimiento del programa de autocorrección.</p> <p>Si como resultado de los informes de la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia en las Sociedades Controladoras o de las labores de inspección y vigilancia de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, éstas determinan que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección en el plazo previsto,</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>impondrán la sanción correspondiente aumentando el monto de ésta en un veinte por ciento; siendo actualizable dicho monto en términos de las disposiciones fiscales aplicables.</p>			
<p>Artículo 154.- Los afectados con motivo de los actos emitidos por la Comisión que pongan fin a los procedimientos de autorización, suspensión e imposición de sanciones administrativas, podrán acudir en defensa de sus intereses interponiendo recurso de revisión ante la Junta de Gobierno de la propia Comisión, cuando el acto haya sido emitido por ésta o por el Presidente de la misma, o ante este último cuando se trate de actos realizados por otros servidores públicos, en los términos previstos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La interposición del recurso de revisión a que se refiere el presente artículo será optativa para el particular afectado.</p> <p>La resolución de los recursos de revisión deberá ser emitida en un</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>plazo que no exceda a los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que se interpuso el recurso, cuando deba ser resuelto por el presidente de la Comisión, ni a los ciento veinte días hábiles cuando se trate de recursos que sean competencia de la Junta de Gobierno.</p>			
<p>Artículo 155.- Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones de carácter general que emanen de ésta, que determine la Comisión Supervisora, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la propia Comisión Supervisora, a razón de días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, siempre que no se establezca expresamente otra forma de sanción, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Multa de 200 a 10,000 días de salario:</p> <p>a) A las Sociedades Controladoras o a las entidades financieras que integran al Grupo Financiero, que no proporcionen a las autoridades financieras</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>dentro de los plazos establecidos, la información o documentación a que se refiere esta Ley o las disposiciones que emanan de ella, así como por omitir proporcionar la requerida por la Secretaría o por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>b) A los auditores externos independientes y demás profesionistas o expertos que rindan o proporcionen dictámenes u opiniones a las Sociedades Controladoras o a las autoridades en contravención a lo dispuesto por la presente Ley o las disposiciones que emanen de ella.</p> <p>c) A las Sociedades Controladoras que no</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>emitan los estados financieros aprobados por la asamblea general de accionistas, acompañados del dictamen de un auditor externo, conforme al artículo 122, fracción II de esta Ley y demás disposiciones de la misma.</p> <p>d) A las Sociedades Controladoras, Subcontroladoras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, que omitan someter a la aprobación de la Secretaría su escritura constitutiva o cualquier modificación a ésta, en términos del artículo 20, o la fracción I del artículo 123 de la presente Ley, según corresponda, con independencia de que, en el último caso, proceda declarar la revocación de la autorización que haya</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>otorgado la Secretaría para organizarse como Sociedad Controladora y funcionar como Grupo Financiero.</p> <p>e) A las Sociedades Controladoras que omitan informar a la Secretaría y a las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, respecto de la transmisión de acciones efectuada en términos del artículo 29 de este mismo ordenamiento legal.</p> <p>f) Los integrantes de los comités que ejerzan las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias, que se abstengan de emitir opinión al consejo de administración de las Sociedades Controladoras de Grupos</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Financieros, sobre los asuntos a que se refieren las fracciones I, inciso a) y II, inciso a) del artículo 57 de esta Ley, así como los directores generales de ese tipo de sociedades que no suscriban la información que en términos de las disposiciones legales deban ser reveladas al público o bien que omitan difundirla conforme lo previsto por el artículo 59, fracciones IV y V, del presente ordenamiento legal.</p> <p>II. Multa de 3,000 a 20,000 días de salario, a:</p> <p>a) Los miembros del consejo de administración de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que:</p> <p>1. Omitan presentar a la asamblea general de accionistas que</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, alguno de los informes a que se refieren los incisos a) a e) de la fracción IV del artículo 39, de esta Ley.</p> <p>2. Se abstengan de determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes, en contravención a las fracciones VII o IX del artículo 39 de esta Ley.</p> <p>3. Actúen con falta de diligencia al no revelar al consejo de administración</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones, en contravención a la fracción II del artículo 48 de esta Ley.</p> <p>b) Los presidentes de los comités que ejerzan funciones en materia de prácticas societarias o de auditoría de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que omitan elaborar el informe anual sobre sus actividades y presentarlo al consejo de administración de la sociedad, en contravención con lo establecido en el artículo 58, fracciones I y II, de esta Ley.</p> <p>c) Los miembros del comité</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>que ejerza funciones en materia de auditoría, así como los directores generales, de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que omitan cumplir con alguna de las obligaciones previstas en los artículos 57, fracción II, incisos b), j), m) y o), y 59, tercer párrafo, fracciones II, VI y XI, de esta Ley, según corresponda.</p> <p>d) Las Sociedades Controladoras que en contravención a lo dispuesto por el artículo 25 de esta Ley, omitan mantener en depósito las acciones de la sociedad en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>e) Los miembros y secretario del consejo de administración que en</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>contravención a lo dispuesto por el artículo 50 de esta Ley, omitan excusarse de participar en la deliberación o votación de cualquier asunto que le implique un conflicto de interés.</p> <p>III. Multa de 10,000 a 100,000 días de salario, a:</p> <p>a) Los miembros del consejo de administración de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que aprueben, sin contar con la previa opinión del comité respectivo, alguno de los asuntos previstos en la fracción III, incisos a), c) y d) del artículo 39 de esta Ley.</p> <p>b) Los miembros y secretario del consejo de administración, así como los Directivos Relevantes que actúen con deslealtad o que obren</p>			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>ilícitamente en contra de la sociedad o personas morales en las que ejerza el Control, en contravención de lo establecido en los artículos 50, párrafo primero, 51, 52 ó 62, fracciones II ó III, de esta Ley.</p> <p>c) Los miembros del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría, de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que omitan elaborar la opinión sobre el contenido del informe del director general y someterla al consejo de administración para su presentación a la asamblea general de accionistas y vigilar que los actos a que se refiere el artículo 39, fracción III, incisos c) y d) y 65, último párrafo de esta Ley, se lleven a cabo conforme a los citados</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>d) preceptos legales. Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que prevean en sus estatutos sociales cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la sociedad, en contravención de lo establecido en el artículo 64, fracción I de esta Ley.</p> <p>e) Los accionistas que se encuentren presentes o deliberen en una operación en la que tengan un interés contrario al de la sociedad, en contravención al artículo 66 de esta Ley.</p> <p>f) Las Sociedades Controladoras y demás personas reguladas por esta Ley que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que ésta y</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>otras disposiciones aplicables le confieren a la Secretaría o a la Comisión Supervisora así como a aquellas que, previa notificación de la Comisión Supervisora no comparezcan sin causa justificada.</p> <p>g) A las personas que adquieran acciones en contravención a lo establecido en los artículos 24, 26, 27 y 28 de esta Ley.</p> <p>IV. Multa de 20,000 a 130,000 días de salarios:</p> <p>a) A las Sociedades Controladoras que den noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de actos realizadas por las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, a personas diferentes de los miembros de su consejo de administración y de</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>las entidades financieras que integren al Grupo Financiero, en contravención a lo dispuesto por las diversas leyes especiales que consignan la obligación de guardar secreto.</p> <p>b) A las Sociedades Controladoras que no den cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas ordenadas por la Comisión Supervisora, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de inspección y vigilancia.</p> <p>c) A las Sociedades Controladoras que realicen inversiones en entidades financieras no integrantes del Grupo Financiero o en Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias sin contar con las autorizaciones referidas en los artículos</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>86 y 89 de esta Ley así como en las disposiciones que emanan de ésta.</p> <p>V. Multa de 50,000 a 150,000 días de salario:</p> <p>a) A las Sociedades Controladoras que proporcionen, en forma dolosa, información falsa, imprecisa o incompleta a las autoridades financieras, que tenga como consecuencia que no se refleje la verdadera situación financiera, administrativa, económica o jurídica del Grupo Financiero siempre y cuando se compruebe que el director general o algún miembro del consejo de administración de la Sociedad Controladora correspondiente tuvo conocimiento de tal acto.</p> <p>b) A las Sociedades</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>Controladoras que no cumplan con cualquiera de las medidas correctivas a que se refieren los artículos 117 y 118 de esta Ley o de las disposiciones que de ella emanen.</p> <p>VI. Multa de 200 a 100,000 días de salario, a los infractores de cualquiera otra disposición de esta Ley o de las disposiciones de carácter general que de ella deriven, distinta de las anteriores y que no tengan sanción especialmente señalada en este ordenamiento.</p> <p>Las multas a que se refiere esta Ley son independientes de las suspensiones, inhabilitaciones, cancelaciones, intervenciones y revocaciones que en su caso procedan.</p> <p>A propuesta del Presidente de la Comisión Supervisora, las multas administrativas podrán ser</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
condonadas parcial o totalmente por la Junta de Gobierno de la misma.			
<p>Artículo 156.- Las personas morales y entidades financieras que usen las palabras Grupo Financiero u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que pueda inferirse que son integrantes de un Grupo Financiero en específico, sin formar parte de éste, serán sancionadas con multa de 1,000 a 5,000 días de salario.</p> <p>Las personas que, sin contar con la autorización respectiva, se organicen y funcionen como Grupo Financiero, serán sancionadas con multa de 30,000 a 100,000 días de salario.</p>			
<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO De los consejos de coordinación de autoridades financieras</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De los consejos de coordinación para el desarrollo del sistema financiero</p>			
Artículo 177.- El Presidente de la	Artículo 177.- El Presidente de la		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>República podrá constituir consejos que tengan por objeto facilitar la coordinación de las medidas y acciones en materia del sistema financiero que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deban realizar o implementar la Secretaría, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal respectivas y el Banco de México.</p> <p>Dichos consejos se podrán constituir para tratar temas relacionados con el desarrollo y estabilidad del sistema financiero en el que se requiera coordinación de los involucrados. La coordinación en el seno de estos consejos no implicará invasión de las facultades y atribuciones que el marco legal otorga a cada una de las autoridades convocadas.</p> <p>Los consejos podrán ser transitorios o permanentes y serán presididos por</p>	<p>República podrá constituir consejos que tengan por objeto facilitar la coordinación de las medidas y acciones en materia del sistema financiero que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deban realizar o implementar la Secretaría, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal respectivas y tratándose del Banco de México, la Junta de Gobierno del mismo, determinará su inclusión a estos consejos ante la invitación o solicitud que respecto efectuó el Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p>...</p>		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>quien determine el Presidente de la República.</p>			
<p>Artículo 181.- Las sesiones del Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero serán presididas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público; en su ausencia, por el Gobernador del Banco de México y, en ausencia de ambos, por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero podrá reunirse en todo tiempo a solicitud del Secretario de Hacienda y Crédito Público o de tres de sus miembros. Las sesiones deberán celebrarse con la presencia de la mayoría de sus integrantes siempre que la Secretaría se encuentre representada.</p> <p>Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>En caso de que así lo requiera la</p>		<p>Se modifica</p>	

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PANAL	PRD	PARTIDO VERDE
<p>naturaleza de los asuntos a tratar, podrán ser invitados a participar en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de organizaciones, públicas o privadas.</p> <p>Toda información contenida en las actas del Consejo y, en general, aquella otra que presenten las autoridades en el seno del Consejo o intercambien entre ellas con motivo de su participación en dicho Consejo, deberá ser clasificada como reservada para efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, salvo aquella que el Consejo autorice expresamente su difusión.</p>			

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley quedará abrogada la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. No obstante lo anterior, los trámites que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán desahogándose conforme a dicha Ley, hasta su conclusión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TERCERO. En tanto se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere la presente Ley, seguirán aplicándose las emitidas con anterioridad a su entrada en vigor en lo que no se opongan a lo previsto en la misma.

TERCERO. En tanto se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere la presente Ley, seguirán aplicándose las emitidas con anterioridad a su entrada en vigor en lo que no se opongan a lo previsto en la misma.

CUARTO. Las Sociedades Controladoras contarán con un plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de publicación del presente Decreto para modificar sus estatutos sociales y los títulos representativos de su capital social, conforme a lo previsto en el mismo. Tratándose de la modificación de los estatutos sociales, éstos deberán someterse a la aprobación de la Secretaría.

QUINTO.- Las Sociedades Controladoras y Grupos Financieros que a la entrada en vigor de esta Ley cuenten con autorización para constituirse y funcionar como tales conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras que se abroga, se tendrán por autorizados en términos del artículo 11 de esta Ley.

SEXTO. Las Comisiones supervisoras deberán elaborar el instrumento de colaboración señalado en el artículo 110 dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. El Consejo Nacional de Inclusión Financiera creado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2011, será un consejo de coordinación en términos de esta Ley, hasta en tanto no sea modificado dicho Acuerdo por el Presidente de la República.

En tanto el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero no emita las reglas de operación para su funcionamiento, seguirán aplicándose las que le resulten aplicables en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2010, en lo que no se oponga a la presente Ley.

OCTAVO. Las infracciones y delitos cometidos antes de la entrada en vigor de esta Ley, se sancionarán conforme a la Ley vigente al momento de cometerse las citadas infracciones o delitos.

NOVENO. Las arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto limitado cuyas acciones con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento de su capital social sean propiedad de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros con anterioridad a la fecha en que se cumplan siete años de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006, serán consideradas como integrantes de dichos Grupos Financieros en tanto continúe vigente la autorización que la Secretaría les haya otorgado a dichas entidades para constituirse, operar, organizarse y funcionar, según sea el caso, con tal carácter.

En caso de que, conforme a lo dispuesto por el Decreto mencionado en el párrafo anterior, las arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto limitado adopten la modalidad de sociedades financieras de objeto múltiple y las acciones con derecho a voto representativas de más del cincuenta por ciento de su capital social permanezca bajo la propiedad de la Sociedad Controladora de que se trate, seguirán siendo integrantes del Grupo Financiero respectivo en términos del artículo 12 de esta Ley, siempre y cuando se inscriban en el Registro Público de Comercio las reformas correspondientes a los estatutos sociales de la Sociedad Controladora y la Secretaría apruebe la modificación a la autorización otorgada a la Sociedad Controladora de que se trate para organizarse como tal y funcionar como Grupo Financiero. Las responsabilidades de la Sociedad Controladora subsistirán hasta en tanto no queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas por las sociedades que dejen de tener el carácter de arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto limitado, antes de la inscripción señalada.